



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 53-2021-00517-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: ENRIQUE LUIS DAZA CUELLO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).**

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá la fecha del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago y se notificó por estado el 11 de Noviembre de 2021, como quiera que se omitió librar mandamiento de pago por la suma de **\$630.418.00**, por concepto de capital, más la suma de **\$135.276.00**, por concepto de los intereses corrientes contenidos en el pagare **Nº4570215022382358**.

Dicho precepto normativo señala: *"Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar a la parte resolutive del proveído de fecha Noviembre 10 de 2021, dictado dentro del presente asunto, en el siguiente sentido.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., representada legalmente por RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO mayor de edad, y en contra de ENRIQUE LUIS DAZA CUELLO, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$630.418.00**, por saldo insoluto de la obligación del capital, contenida en el pagare **Nº4570215022382358**, más la suma de **\$135.276.00**, por concepto de los intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior hasta la presentación de la demanda.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bbfced85ac9c0728cb55e6abe9f8704daeb7d11301cc86bd89f5a6296f78d8a

Documento generado en 24/11/2021 10:36:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**